

EXPTE. N°:VI-01281-F-2026/

CARÁTULA: N.M.A.C/ G.D. S/ VIOLENCIA

Viedma, a los 20 días del mes de julio del año 2026.-

I.- Atento la naturaleza de las presentes actuaciones y de conformidad a lo dispuesto en el art. 19 de la Ley K 5731, corresponde habilitar la feria judicial.-

II.- Por recibida denuncia ley D N° 3040/4241 la que tramitará en el marco de los arts. 136 ss y ctes del Código Procesal de Familia.-

III.- Atento a la situación denunciada y, teniendo en cuenta que el objeto de esta acción cautelar y autosatisfactiva tiene por finalidad hacer cesar la violencia denunciada y prevenir su reiteración, a fin de resguardar la integridad psicofísica de la Sra. M.A.N., conforme lo prescripto por los arts. 136, 140 y 148 del Código Procesal de Familia, con carácter provisorio, cautelar y preventivo y en el marco del art. 25 del CPF;

RESUELVO:

1.- **HACER SABER** al Sr. D.G. que **NO PUEDE REALIZAR ACTOS DE VIOLENCIA** (por encontrarse prohibidos) **DE NINGUN TIPO** contra la Sra. M.A.N., ya sea por medio de violencia física, psíquica, económica y/o emocional. Asimismo, se hace saber que se consideran hechos de violencia: los insultos, las acciones amenazantes, tales como remitir mensajes ofensivos o denigrantes hacia la denunciante, o aquellas tendientes a generar temor, hostigamiento y/o control; ya sea de forma personal, por medio de redes sociales o en forma telefónica. Tiene prohibido cualquier acción tendiente a incomodar o generar estrés en la otra persona, no pudiendo ejercerla en ninguna de sus formas (personalmente, por mail, telefónico, whatsapp o redes sociales: Facebook, X, instagram), tanto de manera directa como indirecta.-

2.- **PROHIBIR** al Sr. D.G. acercarse a Sra. M.A.N. a una distancia inferior a los 300 metros en cualquier lugar en que se encuentre, sea en su domicilio habitual, en la vía pública y/o en su lugar de trabajo, ni ingresar a su domicilio.-

3.- Hacer saber a las partes que atento las medidas que aquí se disponen, deberán acudir a un tercer adulto de confianza para instrumentar el régimen de comunicación respecto del hijo en común.-

4.- Hacer saber a las partes que las medidas dispuestas precedentemente estarán vigentes hasta el día 18 de octubre de 2026 (art. 150 del CPF), haciéndole saber al Sr.

D.G. que en caso de incumplimiento de las medidas dispuestas y vigentes, cometerá el delito de desobediencia judicial y se remitirán las actuaciones al Agente Fiscal en turno y/o podrán adoptarse otras medidas que resulten razonables para asegurar su cumplimiento (arts. 154 y 153 del CPF).-

5.- Se hace saber a las partes que para presentarse en el expediente y hacer valer sus derechos deben solicitar la asistencia de una Defensora de Pobres y Ausentes perteneciente al Ministerio Público al teléfono 02920-15244798 o un abogado particular de su confianza (art. 139 del CPF).-

6.- Atento que la actora manifiesta en el escrito de denuncia que ha realizado denuncia penal, póngase en conocimiento de la Fiscalía que en turno corresponda de las medidas aquí dispuestas y a los fines que estime corresponder. Hágase saber a Otif.-

7.- Notifíquese a las partes por intermedio de la Policía de Río Negro (comisaría según jurisdicción) haciéndole saber que, una vez cumplida la notificación, deberá acompañar las cédulas diligenciadas a esta Unidad Procesal N° 11. Remítase por OTIF.-

8.- Regístrese y protocolícese.-

PAULA FREDES
JUEZA DE FERIA